

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

—:—

### Decreto núm. 226

Al constituirse el nuevo Estado, fué recogiendo de nuestro antiguo patrimonio cuanto de simbólico y representativo la Nación añoraba, interpretando el sentir de los buenos españoles, que se pronunciaban por una España grande, libre y tradicional.

Así el pueblo enarboló desde los primeros instantes la gloriosa enseña, que es hoy de nuevo la bandera de la Patria.

Abolido el himno, en desafortunada hora adoptado, y que a su significación histórica unía el recuerdo de cinco años de traiciones a la Patria, las músicas Nacionales volvieron por lo que era español y tradicional y la "Marcha Granadera", alzó sus notas en plazas, Iglesias y catedrales, recogiendo el entusiasmo de lo que por ser Himno de España no debió jamás adscribirse a formas de Gobierno a que no estaba unido.

Otros Himnos gloriosos hicieron su aparición en la Cruzada y fueron cantos de guerra, Himnos de la Raza, que, no obstante su particularismo de origen, han quedado unidos a la Historia Nacional y son símbolo de la gesta y homenaje a los gloriosos muertos de la gran empresa, que se rinde escuchándolos con la emoción de lo querido y el respeto de lo grande.

Por todo lo cual, y necesitando el Estado declarar un Himno Nacional, que sentido por el pueblo llene el lugar que en los grandes actos y ceremonias la invocación a la Patria y el protocolo exigen,

### DISPONGO:

Artículo primero. Queda declarado Himno Nacional el que lo fué hasta el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno, conocido por "Marcha Granadera", que se titulará "Himno Nacional", y que será eje-

cutado en los actos oficiales, tributándole la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

Artículo segundo. Se declaran cantos nacionales y serán acogidos con la consideración, respeto y alta estima que la gloriosa campaña ha consagrado, los Himnos de "Falange Española", de "Oriamendi" y de "a Legión", debiendo, en los actos oficiales que se toquen, ser escuchados en pie como homenaje a la Patria y en recuerdo a los gloriosos españoles caídos por ella en la Cruzada.

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Salamanca a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## Secretaría de Guerra

—:—

### Bonos a metálico.

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo, a propuesta de la Intendencia General y para obviar los inconvenientes del sistema actual de tramitación de cargos por suministros y evitar que los Jefes de Unidad en el campo lleven sobre sí cantidades grandes de dinero, que pueden extraviarse, se disponen las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a los Cuerpos para que puedan extraer de los establecimientos de Intendencia los artículos que precisen para su alimentación, bien por raciones completas o por artículos sueltos y previo siempre el pago de su importe.

2.<sup>a</sup> Con el *exclusivo* objeto de que los Cuerpos puedan utilizarlos para pago a Intendencia de los suministros reintegrables que realicen en sus establecimientos, se crea el "Bono a metálico".

Estos Bonos serán: Serie A, de

100 pesetas. Serie B, de 50 pesetas. Serie C, de 10 pesetas. Serie D, de 5 pesetas y Serie E, de 1 peseta; distinguiéndose unos de otros por el tamaño y por su color.

Serán admitidos por todos los Parques, Depósitos y Almacenes de Intendencia que realicen suministros. No tendrán plazo de vencimiento, pero no serán valederos si no llevan el sello en seco de la Intendencia General del Ejército Español y el sello del cuerpo que lo utilice. Solo tienen valor para pago de artículos facilitados por Intendencia y sus poseedores no podrán exigir cambio en metálico, a no ser que se trate de fracción inferior a una peseta.

3.<sup>a</sup> Previa autorización de la Superioridad, la Intendencia General hará una tirada de Bonos a metálico, en sus distintas Series, por un importe aproximado según cálculo de las necesidades de un semestre.

Dicho Centro proveerá a las Pagadurías de los Bonos citados en cantidad prudencial mediante duplicada factura, de la que las Pagadurías devolverán un ejemplar con el «recibi», del pagador, el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Jefe de la Pagaduría y el «intervine» del comisario de Gerra.

Las Pagadurías surtirán a las Sudpagadurías, de ellas dependientes, en forma análoga.

4.<sup>a</sup> Las Intendencias Divisionarias librarán a los Cuerpos, en metálico, el total importe de sus haberes, viniendo los Cuerpos obligados a adquirir en las Pagadurías los Bonos de las diferentes series que calculen necesarios para sus atenciones, satisfaciendo en el acto su importe en metálico y cediendo un recibo que facilitará el Pagador, en el que éste estampará el sello de: «Cobrado su importe en metálico», importe que será inmediatamente reintegrado en Hacienda por la Pagaduría, con aplicación al servicio de Subsistencias que sufragó la compra.

5.<sup>a</sup> Para la extracción de artículos en los Parques o Depósitos, el encargado del suministro exten-

derá la nota-pedido de los artículos que se interesen y la valorará. Esta nota la entregará el preceptor en Caja, abonando en el acto su importe precisamente en Bonos a metálico; a cambio recibirá el contravale para que pueda canjearlo en los almacenes respectivos por los artículos interesados.

6.<sup>a</sup> Los señores Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, personal del C. A. S. E. de Guardia Civil, Carabineros, Asalto, etc., y del Cuerpo de Suboficiales, podrán también adquirir Bonos a metálico mediante el pago de su importe en las Pagadurías o Subpagadurías y emplearlos con el mismo objeto y en la forma antes indicada.

Queda absolutamente prohibido a los Cuerpos la extracción de víveres de los establecimientos de Intendencia sin abonar en el acto su importe en Bonos de los que ahora se crean.

7.<sup>a</sup> Las Pagadurías Militares podrán formular pedidos mensuales de Bonos a la Intendencia General, con arreglo a las necesidades de cada una.

8.<sup>a</sup> La Intendencia General rendirá mensualmente a la autoridad o centro que le autorice, para la emisión de Bonos, una cuenta mensual del movimiento de éstos.

El Cargo lo constituirá, el primer mes, el importe de la emisión autorizada, clasificado por Series y justificado con copia de la orden de autorización; y la Data, el de las remesas de Bonos realizadas a las distintas Pagadurías, justificándose con el duplicado de las facturas que con el «recibi» habrán devuelto dichas dependencias. Los meses sucesivos la primera partida del Cargo será la existencia del mes anterior.

9.<sup>a</sup> Las Pagadurías Militares reintegrarán en Hacienda, con aplicación al Capítulo de Subsistencias, como ya se ha dicho, el importe de los Bonos que faciliten a los Cuerpos y habrán de rendir, además de la cuenta de operaciones especiales a que estos reintegros dan lugar,

otra mensual de Bonos, a la Intendencia General.

Constituirá el cargo de la misma, el importe de los Bonos recibidos, clasificados por Series, que justificará con las facturas correspondientes, y la Data el de los Bonos facilitados, también clasificados y resumidos en relación, justificándola con los recibos cedidos por los Cuerpos, acompañados de copias de las cartas de pago de los reintegros verificados.

10. Los Depósitos de Intendencia, justificarán la Data de los suministros de víveres en la cuenta de artículos que rinden a sus Parques, con un resumen de suministros valorado y acompañado de los Bonos recibidos de los Cuerpos, clasificándolos y relacionándolos con claridad.

11. Los Parques de Intendencia, justificarán la Data de su cuenta de artículos, en lo que afecta a los suministros con cargo a los Cuerpos, por medio de un certificado expedido por el Jefe del Detall, con el V.º B.º del Director e Intervine del Comisario de Guerra del Establecimiento, consignando las cantidades suministradas en total y su importe en pesetas, acompañando a dicho documento los resúmenes del suministro valorados.

Independientemente de dicha cuenta, de rendición corriente, formularán los Parques de Intendencia otra mensual de Bonos.

El cargo de ella lo constituirá el importe de los suministros de víveres realizados durante el mes, justificado con un ejemplar del certificado a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la Data, el importe de los Bonos recibidos de los Cuerpos en pago de los suministros, justificándose con dichos Bonos, debidamente relacionados y clasificados.

Esta cuenta original se cursará por los Parques a las Intendencias de que dependan, las que las examinarán, y una vez con conformes, comunicarán este resultado a los establecimientos cuentadantes; procediendo a su archivo después de utilizar los Bonos que sirven de comprobantes.

12. Para prever el caso de que algún Cuerpo, Jefe, Oficial o individuo de los comprendidos en la norma 6.ª, carezca de momento de Bonos, bien por extravío o por otra causa, al efectuar alguna extracción, los Parques y Depósitos de Intendencia dispondrán de un pequeño remanente de Bonos que previo el pago de su importe podrán facilitar a los que encontrándose en el caso expresado los soliciten.

Dicho remanente sólo lo com-

pondrán Bonos de 10, 5 y 1 pesetas.

13. La provisión de Bonos a los Parques de Intendencia la harán las Pagadurías Militares de la División correspondiente en la misma forma que a las Subpagadurías, surtiendo a su vez, los Parques a los Depósitos de ellos dependientes.

14. Se autoriza a la Intendencia General para dictar las instrucciones complementarias o ampliatorias que estime necesarias y para resolver las dudas que en la práctica se presenten al interpretar las anteriores normas, así como para redactar los formularios de los diversos documentos a que se hace alusión en las mismas.

Burgos, 18 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte en Orden General de 1.º del corriente, dice lo siguiente;

«Movilizados actualmente los reemplazos correspondientes a los años 1931 a 1935 inclusive, que comprenden a todos los individuos entre los 21 y 27 años de edad y encontrándose en las Plazas ocupadas por nuestro Ejército personas en gran parte procedentes de las localidades recién ocupadas y otras residentes habituales de las que están en poder del enemigo a los que alcanzan la obligación a que se alude, he resuelto:

1.º Todos los individuos de edades comprendidas entre 21 y 27 años que se hallen ausentes de las filas del Ejército sin la debida autorización, deberán presentarse en el plazo de las 48 horas siguientes a la publicación en la Prensa local de esta Orden, en las Cajas de Reclutas mas próximas a su residencia actual.

2.º Los infractores incurrirán en las penas señaladas al delito o falta de deserción, según los casos.

3.º Por las Autoridades Militares se dará la máxima difusión a esta Orden en la Prensa local y por la radio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por las autoridades locales y fuerzas dependientes de este Gobierno civil, se vele por el mas exacto cumplimiento de la misma, poniendo a los infractores a disposición de las Autoridades militares.

Oviedo, 12 de marzo de 1937.—  
El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

### Comité Nacional de la Banca Privada

#### CIRCULAR

En la reunión celebrada el día 11 del actual para atender al requerimiento de la Comisión de Hacienda a fin de que la Banca presente su cooperación al Gobierno efectuando el descuento de las certificaciones por obras y suministros para las necesidades nacionales, los asistentes, representando la casi totalidad de los Bancos y Banqueros que operan en territorio liberado, adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Los Bancos y Banqueros están conformes en descontar, dentro de la capacidad de crédito corriente de cada uno, las certificaciones a favor de los contratistas de Obras públicas o por suministros de efectos o mercancías para las necesidades nacionales.

Segundo. El interés será a razón del cuatro y medio por ciento anual sin percibir comisión alguna.

Tercero. La operación será renovable, a voluntad del deudor, por otros tres periodos de noventa días, quedando los Bancos, al expirar el último de estos tres periodos, libres para ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de su crédito.

Cuarto. Las certificaciones descontadas por la Banca Privada solo habrán de ser admitidas al redescuento en el Banco de España, previa autorización de la Comisión de Hacienda, que únicamente la otorgará en casos excepcionales.

Quinto. El redescuento en el Banco de España se afectuará con interés de tres y medio por ciento y por los plazos de renovación que se solicite dentro de los establecidos para el descuento.

Sexto. Tanto el descuento como el redescuento se harán entregando a los titulares el ochenta por ciento del importe pendiente de cobro de la certificación correspondiente, quedando el veinte por ciento restante afecto como garantía y para aplicación al cobro de los sucesivos intereses hasta el final de la operación y para costas en su caso.

Séptimo. Las certificaciones representarán créditos a favor de los Bancos con preferencia a cualquier otro acreedor sobre el documento entregado en garantía y hasta donde alcance el importe de la deuda.

Octavo. Las certificaciones han de aparecer extendidas conforme al modelo oficial uniforme que se formule.

Noveno. Los descuentos existentes por certificaciones de obras y suministros a que venimos refiriéndonos, subsistirán sin modificación hasta su vencimiento, renovándose entonces por cuatro periodos sucesivos de noventa días, en las condiciones que ahora se establecen, o sea al cuatro y medio por ciento de interés anual libre de comisión.

Lo que tenemos el honor de comunicarles, recomendándoles su exacto cumplimiento.—El Presidente, P. Alfaro.—El Vocal Secretario, M. Cagigal.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera Instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos del juicio de testamentaria de D.ª María Martínez Alonso, vecina que fué de Santianes, de este término municipal, propuestos por el Procurador Cervo, en nombre de D.ª Joaquina Flórez Martínez, se acordó poner de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes, las operaciones particionales de la expresada herencia, practicadas por el Contador designado D. Santiago Martínez López.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos ausentes con paradero desconocido, D. José, D. Manuel y D. Avelino Flórez Martínez, naturales y vecinos que fueron de San Martín de Gurullés, concejo de Grado, se extiende el presente que firmo en Pravia a trece de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Díaz Fanjul.—El secretario, Basilio Serra.

#### CECULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BERTRAND DE JOUVENEL, Gringoire, periodista francés, que el día cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis estuvo en Tineo conduciendo un automóvil de la matrícula 3558 D. R. I. y los falangistas Constante de la Silviella, de Belmonte, y Alvaro de Quintana, de idem; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo con el fin de ser oído el primero y de prestar declaración los segundos en el sumario número cuarenta y cinco de mil novecientos treinta y seis que se instruye en el referido Juzgado por lesiones.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial